



Proceso : Ejecutivo con Garantía Real -PRENDA- MENOR
Radicado : 680014003004-2021-00811-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **ROQUE JULIO BARBOSA PARDO CC. 91.250.733**, a través de apoderada judicial contra **DANESSA ESTEBAN MACIAS CC. 1.002.759.724**, se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y los títulos base de recaudo – PAGARÉ y LETRA DE CAMBIO-, además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien objeto de prenda que se persigue en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –PRENDA- de MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROQUE JULIO BARBOSA PARDO CC. 91.250.733**, a través de apoderada judicial contra **DANESSA ESTEBAN MACIAS CC. 1.002.759.724** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$53.728.026)** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré No. CA20729393 base de la ejecución.
- b. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal **a)**, a la tasa del 9.30% E.A sin que exceda de la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25/12/2019**; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.800.000)** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01/01 base de la ejecución.
- d. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal **c)**, a la tasa del 9.30% E.A sin que exceda de la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27/01/2019**; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del VEHICULO declarado como propiedad de **DANESSA ESTEBAN MACIAS CC. 1.002.759.724** el cual se identifica con placas **TAX-937**, objeto del gravamen de prenda. Oficiese a la Dirección de Tránsito de Girón, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con los numerales 2º y 6º del artículo 468 Ibídem.



CUARTO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTÍFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. (a) GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO C.C. No. 63.351.937 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 74460 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.010, hoy <u>25 DE ENERO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b051ba88abd8c6d59aa2088d330142cfa3075806eb5e6d76df9d385ca38e1143**

Documento generado en 24/01/2022 07:36:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>